



NICOLÁS ABDALA <nicolasabdala1995@gmail.com>

Comunica resolución de la Cámara de Apelación Civil, Comercial y Laboral de Rafaela - Sala II

1 mensaje

Juan José Albera <camcivrafa@justiciasantafe.gov.ar>
Para: secretaria@concejorafaela.gov.ar

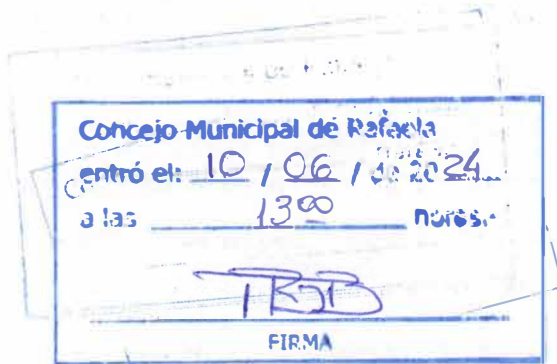
10 de junio de 2024, 12:46

Rafaela, 07 de Junio de 2024.

Sres.:

Concejo Municipal de Rafaela

S/D



Me dirijo a Uds. a fin de comunicar que la Cámara de Apelación Civil, Comercial y Laboral de Rafaela (Sala II) ha dictado siguiente resolución que a continuación se transcribe en sus partes pertinentes: "En la ciudad de Rafaela, a los siete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, se reúnen en acuerdo ordinario la señora y los señores jueces de la Sala Segunda de la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Quinta Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe -Dres. María José Alvarez Tremea, Duilio M. Francisco Hail y Pablo Lorenzetti- para resolver el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la sentencia dictada en fecha 31/10/2022 en el marco de estos caratulados **"Expte. CUIJ N° 21-23626683-1 BOSIO, KIMBERLEY IBEL C/ LAGGER, EZEQUIEL HERMAN Y OTROS S/ ALIMENTOS"** por la Sra. Jueza de Primera Instancia de Familia de esta ciudad. ... Cabe puntualizar además que está en vigencia la ley provincial 11.945 de "creación del registro de deudores alimentario morosos". Dicha normativa prevé la inscripción del deudor de alimentos reticente frente a incumplimientos de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas dentro de los dos años, ya sean de alimentos provisorios o definitivos, como también la inscripción de los empleadores ante el incumplimiento de una orden judicial de retención. Estimo que deberá la actora informar cualquier incumplimiento en ese aspecto, a fin de activar los mecanismos para la inscripción del sujeto incumplidor. Se hace saber que dicha normativa previsiona una gama de situaciones donde se requiere el acompañamiento del certificado. Consecuentemente la omisión de su presentación o el acompañamiento de certificado con constancia de anotación como "moroso", generaría resultados disvaliosos para el gestionante. A todo evento se transcriben las partes de la norma aludida:

"Artículo 6°: Los organismos públicos de la Provincia que otorguen habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, sus prórrogas o renovaciones, deberán solicitar previamente el

certificado al Registro de deudores alimentarios morosos. En el caso de quienes soliciten licencias de conducir para trabajar, se le otorgará por única vez la licencia en forma provisoria que caducará a los noventa días. Artículo 7º: En los tres poderes del Estado no se podrán designar magistrados y funcionarios, que se encuentren incluidos en el Registro de deudores alimentarios morosos. Artículo 8º: Los proveedores y contratistas de todos los organismos de la Provincia deben adjuntar a sus antecedentes una certificación anual en la que conste que no se encuentran incluidos en el Registro. En el caso de personas jurídicas, tal requisito debe ser cumplimentado sólo por los miembros directivos. Artículo 9º: Para el otorgamiento o adjudicación a título oneroso de viviendas sociales construidas por la Provincia o Cesión de sus Derechos, será requisito la presentación del certificado del Registro de Deudores Alimentarios. Artículo 10º: El Tribunal con competencia electoral no oficializará ningún candidato para cualquier categoría electoral provincial, municipal o comunal que encuentre inscripto en el Registro de deudores alimentarios morosos. Artículo 11º: En el caso de profesionales colegiados inscriptos en el Registro de deudores alimentarios morosos, el Juez interviniente a pedido de parte notificará al Colegio respectivo a los fines que pudieren corresponder conforme sus reglamentos internos.”Debo también puntualizar que esa ley provincial invitó a las Municipalidades y Comunas a adherirse (art. 17). Un cotejo de información *web* me permitió advertir que por ejemplo la Municipalidad de Villa Constitución sancionó mediante ordenanza 4583 del 04/01/17 tal adhesión, incorporando ese recaudo registral para las renovaciones de carnet de conducir. En este estado, creo oportuno solicitar desde la Cámara que integro, a las autoridades del Consejo Deliberante Municipal se evalúe la posibilidad de formular esa adhesión y sus implicancias en la normativa de incumbencia municipal. A tal efecto se oficiará haciendo saber esta consideración. Por las consideraciones del Acuerdo que antecede, la **SALA II DE LA CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL RESUELVE: ...**

f) Oficiar al Consejo Deliberante Municipal para que se evalúe la posibilidad de formular la adhesión a la que invita el art. 17 de la ley provincial 11.945 y sus implicancias en la normativa de incumbencia municipal -como el caso de recaudos para renovación de carnet de conducir-. ...

Insértese el original, hágase saber a las partes y a la Sra. Asesora de Menores y bajen.

Concluido el Acuerdo, firmaron la Sra. y los Sres. Jueces de Cámara por ante mí, doy fe.

HAIL LORENZETTI ÁLVAREZ TREMEA
Juez de Cámara Juez de Cámara Jueza de Cámara

ALBERA
Secretario de Cámara

Se deja constancia que la presente resolución fue firmada por los Vocales y por quien suscribe en la fecha y hora indicada en el sistema informático del Poder Judicial de la Provincia, en forma digital. En fecha 7 de junio de 2024. Fdo: Dr. Juan José Albera (Secretario).

Juan José Albera
Secretario
Cám. C. C. y L. de Rafaela